

Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Fiscalización, Investigación, Notificación, Asesoría e Intercambio de Información, que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en adelante “**ASECH**”, representada por el Auditor Superior, Mtro. José Uriel Estrada Martínez, y por la otra parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, que en lo sucesivo se denominará “**OSFE TABASCO**”, representado por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, que las partes suscriben al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

1. Dentro del ámbito de competencia de los órganos de fiscalización de las legislaturas locales, está, entre otras, la de verificar si la gestión financiera de las entidades fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; iniciar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas graves, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los procedimientos para resarcir los daños causados a la Hacienda Pública Municipal, Estatal o de las entidades fiscalizables.
2. En relación a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambos Órganos Técnicos de Fiscalización, se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, incluyendo a las personas físicas o jurídico colectivas que hayan sido subcontratadas por los terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar las compulsas o confirmación de operaciones correspondientes.
3. Respecto al inicio y substanciación de procedimientos por faltas administrativas graves, así como para resarcir los daños causados a las Haciendas Públicas de las entidades fiscalizables, ambos Órganos Técnicos cuentan con las atribuciones para practicar investigaciones, requerir información, así como desahogar audiencias y pruebas, y todas las acciones relativas, conforme a las leyes aplicables.
4. Para la realización de las acciones descritas en los párrafos anteriores, resulta necesario obtener la colaboración correspondiente para complementar los trabajos relativos a compulsas, confirmación de operaciones, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de ambas entidades, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.

Declaraciones

I. De la "ASECH":

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracción XX y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas vigente, es un organismo que cuenta con autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuyo objeto esencial es la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, en términos de lo dispuesto por el arábigo 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que el Mtro. José Uriel Estrada Martínez, acredita su personalidad como Auditor Superior del Estado, con el nombramiento otorgado a su favor, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 31 de diciembre de 2018, establecido mediante Decreto No. 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 007 Segunda Sección de fecha 02 de enero de 2019, y que cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracciones I y XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como los numerales 4 párrafo primero, 5 fracción I y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

I.3 Que entre las atribuciones que tiene conferidas, se encuentran las de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, sobre el origen de aplicación de los recursos públicos; así como, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos del gasto que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, con el fin de lograr la transparencia en la rendición de cuentas, en los términos de la legislación vigente.

I.4 Asimismo, tiene como objetivos, impulsar y consolidar la cultura de la rendición de cuentas públicas, así como fomentar la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos.

I.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Libramiento Norte Poniente No. 476, Fraccionamiento Santa Clara, C.P. 29014 en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Del "OSFE TABASCO":

II.1 Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para

decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

II.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

II.3 Que al frente del mismo se encuentra su titular, denominado Fiscal Superior del Estado, según lo establece el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, designado conforme a lo previsto por el arábigo 40 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco.

II.4 Que el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, se ostenta como Fiscal Superior del Estado, según consta en el nombramiento de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por el Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmita, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, y en el Decreto 158, publicado en el Suplemento "E" del Periódico Oficial del Estado número 7856, de fecha 20 de diciembre de 2017.

II.5 Que de conformidad con los artículos 81 fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González cuenta con la atribución para celebrar el presente convenio.

II.6 Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el inmueble ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113 de la colonia del Bosque, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OSF021009914.

II.8 Que es voluntad ejercer los derechos, voluntades y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

III. De ambas partes:

III.1 Tienen interés en permitir que la "ASECH" y el "OSFE TABASCO" establezcan una colaboración con el objeto de realizar compulsas, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables, requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de ambas entidades, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.

III.2 En el marco de las respectivas legislaciones estatales vigentes, la "ASECH" y el "OSFE TABASCO" han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Fiscalización, Investigación, Notificación, Asesoría e Intercambio de Información.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente convenio, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. La "ASECH" y el "OSFE Tabasco" en este acto, se comprometen a coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Estado, así como establecer las bases para la cooperación en actividades de investigación, notificación, asesoramiento e intercambio de información, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Segunda. La "ASECH" y el "OSFE Tabasco", efectuarán conjuntamente, compulsas sobre cualquier documentación expedida por personas físicas o morales con residencia legal en los Estados de Chiapas y Tabasco, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la forma siguiente:

- 1.** En caso que del ejercicio de las facultades y atribuciones de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio, detecte que alguna entidad fiscalizable de su respectivo estado, haya contratado obras, bienes o servicios, con personas físicas o morales, residentes en la otra entidad federativa, esta podrá solicitar la realización de las compulsas necesarias, autorizando al titular del organismo fiscalizador de destino, que comisione al personal o servidores públicos adscritos a esa entidad fiscalizadora, para realizar las compulsas sobre la citada documentación.
- 2.** La compulsa de documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos relacionados con el asunto en cuestión, junto con las constancias de identificación necesarias.
- 3.** Ambas partes podrán practicar todo tipo de notificaciones a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo y particulares que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado que corresponda.
- 4.** Una vez requisitada la solicitud de colaboración, junto con la autorización de la institución fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos, la "ASECH" y el "OSFE TABASCO", realizarán las acciones que procedan, a efecto de que los comisionados se constituyan en los domicilios de los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales

que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores.

5. Una vez constituidos los comisionados, realizarán las actividades conforme a la legislación aplicable vigente en la entidad federativa en la cual se actúe, sujetándose a la disponibilidad de tiempo derivada del cumplimiento de las atribuciones y actividades propias del ente fiscalizador comisionado.

Tercera. Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, las partes colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, formatos, capacitación, asistencia técnica, entre otras, que se requieran con motivo de la fiscalización superior.
2. Establecer la coordinación que se requiere para efecto de llevar a cabo notificaciones y/o requerimientos a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores, o bien, que se encuentren relacionados con procedimientos por faltas administrativas graves o para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.
3. Establecer entre las áreas jurídicas de ambos, el intercambio de formatos y capacitación en materia de procedimiento y responsabilidad administrativa.
4. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.

Cuarta. Las partes acuerdan promover ante las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones materia de este convenio.

Quinta. La información que se proporcione u obtenga con los actos de colaboración y coordinación objeto del presente convenio, será propiedad del órgano fiscalizador solicitante, por lo cual se obligan a guardarla y mantenerla en total confidencialidad y secreto.

Para los efectos de lo estipulado en esta cláusula, el término "información reservada" incluirá toda información o datos, propiedad de alguna de las partes o de terceros, que no sean de dominio público y que estén directa o indirectamente relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, esto de conformidad con las leyes respectivas de cada Estado, que faculten o permitan esta actividad; así como, el tiempo en el que podrán hacerlo,

observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales aplicables.

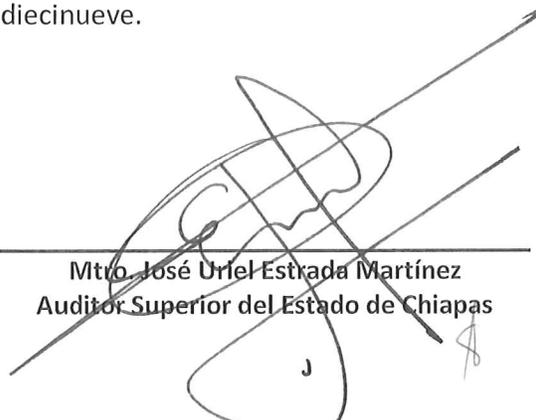
Sexta. Ambas partes acuerdan que las dudas y discrepancias que se presentaran con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo.

Séptima. El presente convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

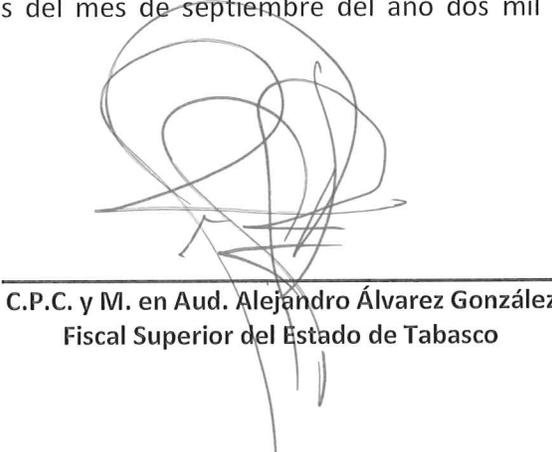
Octava. El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Novena. El presente documento deja sin efectos el Convenio de fecha 17 de abril de 2009, y se publicará en los Periódicos o Gacetas Oficiales de cada Estado, para los efectos jurídicos correspondientes, en el término máximo de treinta días hábiles, computados desde el día de su firma.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben de conformidad en dos tantos originales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



Mtro. José Uriel Estrada Martínez
Auditor Superior del Estado de Chiapas



C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado de Tabasco

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Fiscalización, Investigación, Notificación, Asesoría e Intercambio de Información celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de fecha 26 de septiembre del año 2019, instrumento que consta de 06 fojas útiles tamaño carta, incluida la presente.